

EXPDTE. Nº: 738/2005 - P.Ley

AUTOR: HERNANDEZ Aníbal, RODRIGUEZ José Luis

EXTRACTO: Declara de interés provincial las actividades relacionadas con el Turismo Minero, en todas sus manifestaciones y crea la Comisión Técnica Asesora.

**DICTAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las observaciones de forma propuestas por el Departamento de Gestión Legislativa, que pasan a formar parte del presente dictamen.**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial a las actividades relacionadas con el "Turismo Minero", en todas sus manifestaciones, a fin de lograr su desarrollo económico y social.

**Artículo 2º.-** Entiéndese por "Turismo Minero" a todas aquellas actividades realizadas por el hombre con el objeto de recreación y esparcimiento, en forma pasiva o activa, a desarrollarse en zonas de interés desde el punto de vista geológico, en las minas, canteras o plantas de beneficio de minerales, que se encuentren o no en actividad.

**Artículo 3º.-**El Poder Ejecutivo, realizará un relevamiento de los sitios, zonas o regiones de interés geológico minero en el territorio provincial, con potencialidad para la explotación turística, a partir del cual establecerá los circuitos turísticos de interés geológico-mineros, para su concesión, teniendo en cuenta en cada caso la situación legal de los sitios considerados, incluyendo:

1°. Caminos o huellas con sitios de interés geológico.

2°. Minas, canteras o plantas de beneficios de minerales en actividad.

3°. Minas o canteras abandonadas.

**Artículo 4°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, los interesados en desarrollar esta actividad pueden presentar ante- proyectos a la Autoridad de Aplicación, la cual evaluará su pertinencia y en caso afirmativo establecerá las condiciones de ejecución.

**Artículo 5°.-** En los casos en los que los sitios se encuentren concesionados para su explotación minera, la concesión de la explotación turística del recurso se evaluará con la participación de los concesionarios mineros, de modo de asegurar la continuidad del trabajo, la inversión y la promoción de los distintos emprendimientos.

**Artículo 6°.-** La Autoridad de Aplicación puede adjudicar la explotación de los sitios de interés, a través del Procedimiento de Licitación Pública, Privada o Contratación Directa.

**Artículo 7°.-** Crease la "Comisión Técnica Asesora de Turismo Minero", la que está integrada por un (1) representante de la Secretaría de Turismo, un (1) representante de la Dirección General de Minería y un (1) representante del Consejo de Ecología y Medio Ambiente.

Son sus funciones, evaluar, emitir opinión técnica y establecer las condiciones en las cuales se llevará a cabo la actividad del proyecto o cuestión referida al ámbito de aplicación de la presente.

La adjudicación en concesión de la explotación de los sitios de interés, por parte de la Autoridad de Aplicación, requiere en todos los casos de Informe Técnico Positivo de la Comisión Técnica Asesora.

**Artículo 8°.-** Es Autoridad de Aplicación la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**Artículo 10° .-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES

**PICCININI    DIETERLE    MACHADO    SARTOR    SOSA    TORRES**  
**COSTANZO    IUD    GATTI    LUEIRO    MUENA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 03 de abril de 2006